

Santiago 05 de Julio de 2017

Ref: *En atención a la modificación normativa para efectuar Declaración de Curso Legal de Monedas. Resolución anticipada 2017 publicada el 27/06/2017 que modifica lo instruido mediante Resolución Exenta 7897 del 21 de Diciembre de 2016.*

Estimado Servicio Nacional de Aduanas:

Mediante la presente vengo a presentar los comentarios y observaciones de la empresa Sólidus Áureus Spa, Rut 76.337.108-5 en relación a la modificación normativa señalada en el apartado antecedente.

La empresa importa Monedas de Curso Legal desde países con los cuales Chile ha suscrito tratados de libre comercio encontrándose nuestros principales proveedores en Estados Unidos, Canadá, Australia y la Unión Europea. Durante los últimos años la empresa ha trabajado en conjunto con las respectivas embajadas para generar y/o aclarar la normativa que rige en la importación y comercialización interna de estos productos. De esta manera hemos podido entregar/solicitar información al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos (Oficio Circular 3375 de 27.12.2016) y la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Esperamos que la experiencia que hemos obtenido durante estos años sea acogida de buena fe en la consideración de estas observaciones y comentarios.

En primer lugar quisiera comentar las modificaciones normativas que se incorporaron mediante la publicación en el diario oficial de la resolución exenta 7897 de 21.12.2016. En nuestra opinión estas modificaciones van en la dirección correcta sin embargo en la práctica eran sumamente difíciles de cumplir para un importador. Revisando el primer numeral indica que:

“ ff) Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, monedas de curso legal, el importador deberá adjuntar:

- *Una copia simple del decreto del país de origen, o documento que haga las veces de tal, que haya autorizado el acuñamiento de las monedas y la cantidad de monedas acuñadas; y/o*
- *Un certificado de Autenticidad de “Moneda de Curso Legal”, emitido por un organismo competente del Estado del país de procedencia o visado por un organismo estatal del país de procedencia, que puede ser un documento que avale la compra como boleta factura o similar, en el que se señale si se trata de monedas de curso legal, indicando fecha de emisión y cantidad de monedas adquiridas.”*

El primer apartado presupone erróneamente que todos los países autorizan la emisión de sus monedas de curso legal por decreto público y que dicho decreto indica además la cantidad de monedas que se autorizaron en dicha emisión. Si bien es cierto que la mayoría de los países emite efectivamente una ley, promulgación o decreto por escrito el cual se publica en el diario oficial u otro medio de comunicación, (ie: Sitio Web casa de Monedas) dicho decreto no indica la cantidad a producir pues el gobierno autoriza una emisión de tamaño variable que permita, traduzco textual, “satisfacer la demanda”. En mi opinión un texto más apropiado sería redactado como sigue:

“ ff) Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, monedas de curso legal, el importador deberá adjuntar:

- *Una copia simple del decreto de ley del país de origen, u otro documento que haga las veces de tal, que haya autorizado el acuñamiento de las monedas. [... Dicho documento deberá ser emitido conforme a la legislación del país de origen pudiendo entregar una descripción detallada de las monedas y/o información sobre la cantidad a emitir, si corresponde. ...]*

Ahora bien, el segundo apartado presupone que el importador tiene o puede conseguir un certificado “*Moneda de Curso Legal*” del gobierno u otra entidad competente como la casa de monedas. En nuestro caso particular operamos directamente con las casas de Monedas de Austria y Australia por lo que podemos conseguir dichos certificados para monedas con ese origen. Sin embargo, al adquirir monedas fabricadas por el gobierno de Estados Unidos o Canadá operamos a través de un distribuidor autorizado. El distribuidor autorizado es una empresa privada que tiene un contrato de distribución mayorista con el gobierno. Sin embargo, ni el gobierno ni la casa de monedas emite certificados para los clientes de sus distribuidores. Nuestra empresa realizó la solicitud formal a través de nuestros proveedores recibiendo negativas respuestas en ambos casos. Con todo, el apartado nos sirve para acreditar el origen en algunos casos y nos gustaría seguir manteniéndolo como una opción.

Finalmente el caso más complejo es el de Canadá. Este gobierno autoriza la producción de las monedas de curso legal mediante una orden ejecutiva del Cónsul General. Esto quiere decir que no existen decretos escritos que autoricen la emisión de monedas. Adicionalmente como se mencionó anteriormente la Casa de Monedas de Canadá se ha negado reiteradamente a emitir “*Certificado Moneda de Curso Legal*” por lo que esta modificación ha impedido importar una gran parte de las monedas de dicho país. Esta situación irregular atenta contra el tratado de libre comercio entre los países y es imperativo encontrar una alternativa que dé solución al problema.

En ese sentido la modificación propuesta en la resolución anticipada publicada el 27/06/2017 que propone la entrega de una Declaración Jurada Simple realizada por el importador que indique lo siguiente:

- Nombre Consignatario:
- Nombre Consignante:
- País de procedencia:
- Cantidad de Monedas:
- Descripción de la mercancía:
- Valor equivalente a \$USD:
- Fuente/origen de las monedas (cómo y dónde se adquirió):
- Uso/destino de las monedas (describir si será utilizado como medio de pago u otra finalidad, indicando ésta):
- Con curso legal del país de procedencia o sin curso legal del país de procedencia:

Soluciona el problema, en cuanto se podrán importar las monedas de curso legal que actualmente están artificialmente impedidas, pero a incorpora una dificultad práctica para los fiscalizadores en terreno.

Suponga que un importador ingresa al país una de las monedas canadiense de curso legal antes mencionada para las cuales no existe decreto de ley escrito y no cuenta con un “Certificado Moneda de Curso Legal” pues adquirió los productos a través de un distribuidor Autorizado de La Royal Canadian Mint (Casa de Monedas de Canadá) . Sin embargo, actuando de buena fe, completa y entrega la declaración jurada antes señalada indicando que las monedas tienen curso legal. El funcionario del Servicio Nacional de Aduana decide, en su acción fiscalizadora, solicitar un aforo físico y/o documental generándose una duda razonable sobre la veracidad de la declaración jurada, por lo que solicita información adicional al importador. ¿Cómo puede el importador acreditar la veracidad de su declaración si no existe un decreto, documento escrito o certificado emitido por el país de Origen?

Mi propuesta es que el Servicio Nacional de Aduanas incorpore como “Pruebas de Curso Legal” la información contenida en los párrafos anteriores y, adicionalmente, la información contenida en los catálogos de monedas que publican los gobiernos en los sitios webs de sus respectivas casas de monedas. Estos catálogos se encuentran siempre disponibles y actualizados para ser consultados en tiempo real tanto por los fiscalizadores como por los Importadores y son una base de datos de altísima calidad con descripciones detalladas y fotografías en alta definición cada Moneda.

A modo de ejemplo adjunto los enlaces:

Gobierno de Estados Unidos: <https://www.usmint.gov/news/image-library>

Gobierno de Canadá: <http://www.mint.ca/store/mint/about-the-mint/products-7400002>

Gobierno de Australia: www.perthmintbullion.com/

Gobierno de Austria: <https://www.muenzeoesterreich.at/eng/>

Una posible redacción podría ser de la forma:

- Una copia simple del catálogo de los productos emitidos por la casa de moneda oficial del país de origen que sean autorizados por sus respectivos gobiernos para ser producidos como moneda de curso legal. [... Este catálogo debe hacer referencia a la condición de moneda y/o curso legal y debe contener imágenes de al menos una de las caras...]

Finalmente solicito también que se considere como una entidad válida para emitir “certificados de curso legal” a los exportadores que sean distribuidores oficiales de los respectivos Gobiernos o sus casas de monedas y que se encuentren domiciliados en el mismo país de origen de los productos. Cabe recordar que para ser seleccionado como distribuidor oficial se deben cumplir con una serie de requisitos muy complejos, por lo que en general dichas entidades pueden catalogarse como “expertos” en el tema. Las casas de monedas publican también en sus sitios webs quienes son sus distribuidores oficiales por lo que es sencillo fiscalizar dichos documentos.

Con todo, nuestra recomendación es que se incluya expresamente en las modificaciones normativas las facultades que posee el Servicio Nacional de Aduanas para solicitar información adicional probatoria y se den pautas de los documentos que sirvan como medio de prueba. Así una posible redacción sería:

1. REEMPLÁZASE la letra ff) del Numeral 10.1 por el siguiente:

“ff) Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, cuyo valor supere el equivalente a \$USD 1.000, el importador deberá adjuntar lo siguiente:

- Una Declaración Jurada Simple realizada por el importador que indique lo siguiente:
 - Nombre Consignatario:
 - Nombre Consignante:
 - País de procedencia:
 - Cantidad de Monedas:
 - Descripción de la mercancía:
 - Valor equivalente a \$USD:
 - Fuente/origen de las monedas (cómo y dónde se adquirió):
 - Uso/destino de las monedas (describir si será utilizado como medio de pago u otra finalidad, indicando ésta):
 - Con curso legal del país de procedencia o sin curso legal del país de procedencia:

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Adunas podrá solicitar información adicional para acreditar el curso legal de las mercancías para lo cual el importador deberá adjuntar:

- Una copia simple del decreto de ley del país de origen, u otro documento que haga las veces de tal, que haya autorizado el acuñamiento de las monedas o;
- Un certificado de Autenticidad de “Moneda de Curso Legal”, emitido por un organismo competente del país de procedencia o visado por un organismo competente del país de procedencia. Este Certificado puede ser también emitido por el exportador siempre que este sea un distribuidor autorizado u oficial del Gobierno o su Casa de Monedas o;
- Una copia simple o referencia digital al catálogo de monedas de curso legal publicado por el Estado del país de procedencia a través de los sitios web de sus respectivas Casas de Monedas Oficiales.

Sin otro particular y esperando su satisfactoria recepción me despido con saludos Cordiales

Cristián García-Campo

pp: Solidus Aureus Spa